

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00155 00

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los Juzgados Civiles Del Circuito, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “(...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”. Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).*”

En el caso concreto, de lo manifestado en los contratos de fideicomiso discutidos (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 03, fl. 38 y fl. 46), se advierte que la cuantía asignada a estos asciende a la suma de 22’825.719 y \$54’000.000 respectivamente, para un total de **\$76’825.719**. Desde ese contexto se colige que el valor de los contratos que constituyen el objeto del litigio no supera los 150 smmlv y por lo tanto no es este Despacho el llamado a efectuar un estudio sobre la demanda.

Es del caso manifestar que mediante auto del 02 de febrero del presente año el Despacho realizó estudio de admisibilidad de la misma demanda bajo el radicado 05001310301920220002300, evento en el cual también se rechazó el libelo por no acreditarse la competencia de esta judicatura atendiendo al factor cuantía y se ordenó su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Medellín.

Se advierte que la presente decisión no admite recurso de conformidad con el artículo 139 del CGP.

Así las cosas, al tratarse de un asunto que no alcanza la mayor cuantía el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306802c90683edff8201d4ab66b66c7f935a98e8cae0e3675644fdac58612886**

Documento generado en 17/05/2022 03:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**